SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

ACTA DE REINICIACIÓN No.01 - CONTRATO DE OBRA 021-CMNC-2025-OBRA PÚBLICA

CONTRATO:	021-CMNC-2025
MODALIDAD	MÍNIMA CUANTÍA
CONTRATISTA:	ARQUISUR
NIT/CC:	NIT 9014609234
SUPERVISORA:	MILAGROS CORALIA HERNÁNDEZ TAQUEZ
OBJETO:	CONTRATAR LA OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SUCRE CAUCA BPIN 2024197850042.
VALOR:	$ 37.946.576.00
PLAZO	30 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
ACTA DE INICIO:	13 DE JUNIO DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN 01:	18 DE JULIO DE 2025
DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN 01:	30 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE REINICIACIÓN:	19 DE AGOSTO DE 2025

CONSIDERACIONES:

En la fecha indicada, se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Sucre Cauca, la arquitecta MILAGROS CORALIA HERNANDEZ TAQUEZ Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, en calidad de Supervisora por parte del Municipio; el Ingeniero HERNÁN DARIO MALTE, en calidad de Representante Legal de la firma Contratista de obra, con el fin de realizar la presente Acta de Reiniciación N° 1, debido a que las causas que dieron lugar a la suspensión del contrato del objeto en mención han presentado mejoría y permiten dar continuidad a la ejecución del contrato en referencia.

En consecuencia, de lo anteriormente descrito el presente Reinicio No.1 se regirá por los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Reanudar el contrato No 021-CMNC-2025, a partir del día diecinueve (19) de agosto de 2025 dando cumplimiento a lo pactado en el acta de suspensión No. 01 de 18 de julio del 2025.

SEGUNDO: El tiempo de suspensión no se computará en el plazo inicialmente pactado.
TERCERO: El contratista se compromete a actualizar las garantías estipuladas en el contrato No 021-CMNC-2025, conforme a lo estipulado en la presente acta.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente acta de Reinicio No 01 se considera perfeccionada con la suscripción de esta por las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sucre, Cauca, el 19 de agosto de 2025.

HERNAN DARIO MALTE
RL ARQUISUR SAS
CC 98.230.128 de Popayán

MILAGROS CORALIA HERNÁNDEZ TAQUEZ
Secretaria de Planeación e Infraestructura
Supervisora del Contrato

Proyectó: Ing. Manuel Baos / Apoyo a la supervisión- contratista secretaria de Planeacion e Infraestructura
Revisó: Milagros Hernandez / Supervisora del Contrato

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
ACTA DE SUSPENSIÓN No.01 - CONTRATO DE OBRA 021-CMNC-2025-OBRA PÚBLICA

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO		
CONTRATO DE OBRA	:	N° 021-CMNC-2025-OBRA PÚBLICA DEL 12 DE JUNIO DE 2025.
CONTRATISTA	:	ARQUISUR SAS
REPRESENTANTE LEGAL		HERNAN DARIO MALTE
IDENTIFICACIÓN	:	NIT 9014609234
SUPERVISOR	:	ARQ. MILAGROS CORALIA HERNANDEZ TAQUEZ
OBJETO	:	CONTRATAR LA OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SUCRE CAUCA BPIN 2024197850042..
PLAZO INICIAL	:	CUARENTA DÍAS (40) CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
VALOR INICIAL	:	TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE($ 37.946.576,00)
VALOR ADICIONAL	:	N/A
VALOR TOTAL		TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE($ 37.946.576,00)
ACTA DE INICIO	:	13/06/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	:	22/07/2025
FECHA DE LA PRESENTE ACTA		18/07/2025
PLAZO DE SUSPENSIÓN		SUSPENDER POR EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CALENDARIO

En Sucre, a los dieciocho (18) días del mes de Julio de 2025, la Arquitecta Milagros Hernandez en calidad de Secretaria de Planeacion e Infraestructura municipal y Supervisora designada para el contrato N° 021-CMNC-2025 de Obra, y ARQUISUR SAS, cuyo representante legal es el Ingeniero Hernan Dario MALTE, en calidad de contratista, quienes acuerdan SUSPENDER temporalmente el contrato arriba referenciado, de conformidad con las siguientes considerandos:

1) Que el día 13 de junio de 2025 se suscribió el contrato N° 021-CMNC-2025 de Obra entre la Alcaldía Municipal de Sucre, en cabeza del señor Alcalde Carlos Ruber Mora Mora y el contratista ARQUISUR SAS, cuyo representante legal es el Ing Hernan Dario Malte.
2) Que el contrato tiene por objeto: CONTRATAR LA OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SUCRE CAUCA BPIN-2024197850042.
3) Que el contratista ha solicitado formalmente la suspensión temporal del contrato debido a la situación de orden público en el municipio de Sucre dificultando el traslado de personal y materiales. Lo anterior se sustenta en información periodística regional y se refuerza con el decreto Nº 84 del 3 de julio de 2025 expedido por la Alcaldía municipal de Sucre por medio del cual se decreta el toque *de queda y se adoptan medidas restrictivas transitorias con el fin de garantizar el orden público*, este decreto tiene entre otros los siguientes considerandos:

- *Que para el día 1 y 2 de julio del presente año, actores externos han propiciado desmanes y hechos que alteraron considerablemente el orden público, siendo necesario adoptar medidas excepcionales para garantizar la convivencia y el orden público.*
- *Que, a raíz de ello, se llevó a cabo consejo de seguridad extraordinario con fecha 2 de julio de 2025, dentro del cual las fuerzas públicas de seguridad del Municipio de Sucre establecen de manera clara y precisa que", si bien no se tiene certeza sobre la cantidad de hombres armados ni sus movimientos en Sucre Cauca, la región continúa siendo estratégica para el narcotráfico y el tráfico de armas, lo cual aumenta la presión sobre la institucionalidad. Añadió que muchas veces el terrorismo no requiere enfrentamientos directos, pues basta con amenazas, panfletos o rumores para generar zozobra generalizada en la población. Se recomienda al Municipio decretar medidas de seguridad como toque de queda desde el jueves 03 de julio hasta el lunes 7 de julio de 2025, más aún dado los*

hechos ocurridos el 1 y 2 de julio tanto en zona rural de la vereda la ceja y en la cabecera Municipal'.

En estas condiciones se decreta el toque de queda y otras medidas tendientes a controlar el horario de funcionamiento de establecimientos de servicio al público, la movilización y expendio de licores desde el jueves 03 de julio hasta el lunes 7 de julio de 2025.

Hasta la fecha, la alteración del orden público en el municipio de Sucre —y a lo largo del macizo colombiano en general— ha sido alarmantemente intensa. Se han multiplicado los actos delincuenciales: desde atentados armados hasta alertas por explosivos y la posible colocación de minas antipersonal. Además, se registran amenazas, intimidaciones y homicidios selectivos que han generado un clima de temor. Esta situación obliga a muchos trabajadores de la construcción a enfrentar miedo constante durante su traslado diario entre el hogar y el lugar de trabajo.

Así mismo, este 17 de julio de 2025, se conoció que nueve funcionarios de la Gobernación del Cauca fueron secuestrados en López de Micay por el Bloque Occidental del Estado Mayor Central, liderado por 'Iván Mordisco'. Estos civiles realizaban labores humanitarias y sociales, y el hecho fue calificado como violación al Derecho Internacional Humanitario.

4) Que la supervisión del contrato, a cargo de la Arquitecta Milagros Coralia Hernández Taquez, considera que de acuerdo con los sucesos donde se ha instruido por parte de los organismos competentes sobre el despliegue de fuerza pública hacia los municipios del sur, posiblemente ocasionará dispersión o repliegue táctico de los diferentes grupos armados ilegales, lo cual podría repercutir o afectar en la seguridad generando traumatismo y caos a la libre movilización de las comunidades, y por tanto la posible exposición de personal foráneo que ejecuta las obras del municipio de Sucre.

Por lo anterior, se considera pertinente la suspensión del contrato hasta que las condiciones de orden público permitan retornar a las diferentes actividades con normalidad, teniendo en cuenta la gravedad de lo expuesto anteriormente y los hechos

correlacionados según datos históricos, se considera como plazo tentativo la presente suspensión por el plazo de hasta un mes, si los hechos persisten será necesario su prorrogación, de lo contrario se surtirá el debido trámite de reinicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto considera justificada la solicitud, y en consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender a partir del 18 de julio de 2025, la ejecución del contrato No. 021-CMNC-2025-OBRA PÚBLICA por un término de treinta (30) días calendario.

SEGUNDO: La presente suspensión no generará costos adicionales, ni contraprestaciones, ni reclamaciones por parte del contratista.

TERCERO: El contratista no podrá solicitar ningún tipo de reajuste por el tiempo que dure la suspensión.

CUARTO: La suspensión se perfecciona con la firma de las partes.

QUINTO: El contrato se reiniciará una vez estén superadas las condiciones críticas de orden público, condición que evaluará la secretaría de planeación del municipio.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sucre, Cauca, el 18 de julio de 2025.

MILAGROS CORALIA HERNANDEZ TAQUEZ
Secretaria de Planeacion e Infraestructura
Supervisora contrato 021-2025

HERNAN DARIO MALTE
Representante Legal - ARQUISUR S.A.S
CC 98,230,128 de Popayán.

Proyectó: Ing. Manuel Baos / Apoyo a la supervisión- contratista secretaria de Planeacion e Infraestructura
Revisó: Milagros Hernandez / Supervisora del Contrato

Popayán, 17 de Julio de 2025.

Arquitecta:
MILAGROS CORALIA HERNANDEZ TAQUEZ
Supervisor

Referencia: solicitud de suspensión Contrato 021-MCNC-2025 :

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO		
CONTRATO DE OBRA	:	N° 021-CMNC-2025-OBRA PÚBLICA DEL 12 DE JUNIO DE 2025.
CONTRATISTA	:	ARQUISUR SAS
REPRESENTANTE LEGAL		HERNAN DARIO MALTE
IDENTIFICACIÓN	:	NIT 9014609234
SUPERVISOR	:	ARQ. MILAGROS CORALIA HERNANDEZ TAQUEZ
OBJETO	:	CONTRATAR LA OBRA PÚBLICA PARA REALIZAR LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SUCRE CAUCA BPIN 2024197850042..
PLAZO INICIAL	:	CUARENTA DÍAS (40) CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
VALOR INICIAL	:	TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE($ 37.946.576,00)
VALOR ADICIONAL	:	
VALOR TOTAL		TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE($ 37.946.576,00)
ACTA DE INICIO	:	13/06/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	:	22/07/2025

Muy comedidamente solicito a usted suspender el contrato en mención teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La situación de Orden Público en el Departamento del Cauca y en el Municipio de Sucre hace imposible el desarrollo de las actividades contratadas; trayendo como consecuencia:

- **Riesgo para la Integridad del Personal:** La presencia de combates, minas antipersona y la inestabilidad general en la zona representan un riesgo directo y grave para la vida e integridad física de los trabajadores, ingenieros y demás personal del proyecto. La empresa contratista tiene la obligación legal y moral de garantizar la seguridad de sus empleados. En un ambiente de hostilidades, la movilización hacia y

desde el sitio de obra se vuelve peligrosa, y la permanencia en el lugar de trabajo puede exponer al personal a ataques, secuestros o enfrentamientos.

- **Impedimento de Acceso y Logística:** Las vías de acceso a Sucre y dentro de la cabecera municipal pueden verse bloqueadas impidiendo el tránsito seguro de vehículos que transportan personal, materiales de construcción, maquinaria y combustible. Esto genera una imposibilidad material para la llegada de insumos esenciales para la obra
- **Desmotivación y Abandono:** Ante el temor y la incertidumbre generados por la violencia, es previsible que parte del personal se niegue a presentarse a trabajar o decida abandonar el proyecto, lo que resulta en una escasez de mano de obra calificada y no calificada.
- **Protección de Activos:** Dejar equipos valiosos expuestos en una zona de conflicto implica un riesgo económico inaceptable para el contratista y puede llevar a la decisión de desmovilizar la maquinaria para protegerla.

La situación expuesta (orden público alterado) se sustenta en: información periodística regional y se corrobora con el decreto 084 de 3 de julio de 2025, suscrito por la alcaldía municipal de Sucre Cauca que tuvo como objeto decretar como medida preventiva el toque de queda y se adoptan medidas restrictivas transitorias durante el periodo del 3 de julio al 7 de julio de 2025 con el fin de garantizar el orden público. Estos documentos se anexan a esta petición.

Así mismo, este 17 de julio de 2025, se conoció que nueve funcionarios de la Gobernación del Cauca fueron secuestrados en López de Micay por el Bloque Occidental del Estado Mayor Central, liderado por 'Iván Mordisco'. Estos civiles realizaban labores humanitarias y sociales, y el hecho fue calificado como violación al Derecho Internacional Humanitario.

Por lo anterior solicitó la suspensión del Contrato en tanto se mejoran las condiciones de Seguridad.

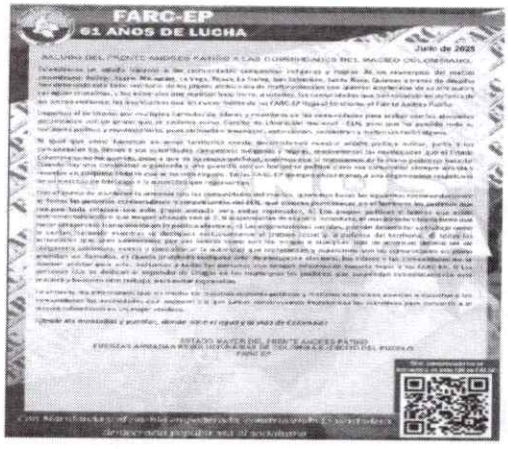
En espera de una respuesta positiva,

ING. HERNAN DARIO MALTE
R. L. ARQUISUR SAS
NIT 9014609234

ANEXO

Evidencias de la situación de orden Público Municipio de Sucre.

La Silla Vacía.



De acuerdo con el panfleto, el frente llega a esta parte del territorio para pelear una guerra contra el ELN, guerrilla a la que denuncian de "atropellos" a la población civil, que la disidencia también ataca, mediante actos como la seguidilla d
atentados en Valle

Pregúntele a SillaBot

infobae

COLOMBIA >

Disidencias de las Farc crearon nuevo frente de guerra para tratar de tomarse el sur del Cauca: ya se habrían presentado los primeros combates

Ante el anuncio de este grupo de hacer presencia en ocho municipios del Macizo Colombiano, se ha intensificado la alerta por el riesgo de combates con el ELN y el aumento de la crisis humanitaria en la región

Por Jhoan Pardo

02 Jul, 2025 02:56 p.m. EST

infobae



La reciente creación del frente Andrés Patiño por parte de la disidencia del Estado Mayor Central de las antiguas FARC, liderada por Iván Mordisco, marca la llegada de una nueva estructura armada al sur del Cauca - crédito Sebastián Marmolejo/Long Visual Press

El anuncio de la creación del frente Andrés Patiño, una nueva estructura armada vinculada a la disidencia del Estado Mayor Central al mando de Iván Mordisco, representa un punto de quiebre en la dinámica de seguridad del sur del Cauca.

La aparición de este nuevo frente fue confirmada por el propio grupo mediante un comunicado dirigido a las comunidades de Bolívar, Sucre, Almaguer, La Vega, Rosas, La

DECRETO NÚMERO 084
(03 de julio 2025)

POR EL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA Y SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE CAUCA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 37 y 315 de la Constitución Política de Colombia y del Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para garantizar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala como función del Alcalde: "(...) 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
b) Decretar el toque de queda;
c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
d) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen"

Que de conformidad con el contenido del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el alcalde ante situaciones extraordinarias de emergencia o calamidad que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar sus efectos, por inseguridad podrá tomar medidas para evitar perjuicios mayores, como el toque de queda, la restricción o prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas cuando las circunstancias así lo exijan.

Que así mismo la ley 1801 de 2016 preceptúa en el artículo 14. "Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que para el día 1 y 2 de julio del presente año, actores externos han propiciado desmanes y hechos que alteraron considerablemente el orden público, siendo necesario adoptar medidas excepcionales para garantizar la convivencia y el orden público.

Que, a raíz de ello, se llevó a cabo consejo de seguridad extraordinario, dentro del cual las fuerzas públicas de seguridad del Municipio de Sucre establecen de manera clara y precisa que ", *si bien no se tiene certeza sobre la cantidad de hombres armados ni sus movimientos en Sucre Cauca, la región continúa siendo estratégica para el narcotráfico y el tráfico de armas, lo cual aumenta la presión sobre la institucionalidad. Añadió que muchas veces el terrorismo no requiere enfrentamientos directos, pues basta con amenazas, panfletos o rumores para generar zozobra generalizada en la población. Se recomienda al Municipio decretar medidas de seguridad como toque de queda desde el jueves 03 de julio hasta el lunes 7 de julio de 2025, más aún dado los hechos ocurridos el 1 y 2 de julio tanto en zona rural de la vereda la ceja y en la cabecera Municipal*".

Que, en consecuencia, de lo anterior, es necesario adoptar medidas pertinentes para velar por el orden público en el municipio de Sucre Cauca.

Por las anteriores consideraciones, el alcalde del Municipio de Sucre Cauca,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL TOQUE DE QUEDA en el municipio de Sucre Cauca, a partir del día cuatro (04) de julio de 2025 hasta el día siete (07) de julio de 2025, como acción transitoria y excepcional de policía con el fin de prevenir y proteger a la comunidad de posibles hechos que puedan alterar la sana convivencia y la seguridad en el municipio de Sucre Cauca, tal y como se establece a continuación:

viernes cuatro (04) de julio desde las seis (06:00) de la tarde hasta las seis (06:00) horas de la mañana del sábado cinco de julio de 2025.

Sábado cinco (05) de julio: seis (06:00) de la tarde hasta las seis (06:00) horas de la mañana del día domingo seis de julio de 2025.

domingo seis (06) de julio: seis (06:00) de la tarde hasta las seis (06:00) horas de la mañana del día lunes siete (07) de julio de 2025.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo al personal público y privado que desarrollen actividades para la atención de emergencias y desastres, personal de salud, organismos de seguridad y socorro, servidores públicos y contratistas que ejerzan actividades para el control y preservación del orden público, y aquellas personas que deban circular por estrictas circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE, en todo el territorio del municipio de Sucre Cauca, la realización de eventos masivos públicos y/o privados, a partir del día cuatro (04) de julio de 2025 desde las seis (06:00) horas de la tarde hasta el día siete (07) de julio de 2025, a las 06:00 horas de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO. - PROHÍBASE el parqueo de todo tipo de vehículo automotor alrededor de las entidades públicas e instalaciones de fuerza pública en el Municipio de Sucre Cauca.

EXENCIONES: Las prohibiciones y restricciones contenidas en el presente Decreto, no son aplicables a los siguientes vehículos automotor: Miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Organismo de Socorro, Escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental, municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones; vehículos utilizados para atención de desastres, atención de emergencias de los servicios públicos básicos (Agua, Energía, Gas Domiciliario), Atención Médica Personalizada debidamente identificados y vehículos que presten el servicio de escolta debidamente autorizados.

PARÁGRAFO.-. Las personas señaladas anteriormente, deberán circular debidamente identificados (Uniforme, Chaleco Reflectivo, Carné y/o Constancia de la entidad o empresa que acredita como empleado si es el caso), en caso de vehículos oficiales el conductor legalmente designado, siempre y cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones y no para desplazamientos personales, además no pueden llevar acompañantes excepto los vehículos que presten el servicio de escolta y de emergencias debidamente autorizados.

ARTÍCULO CUARTO. -DECRÉTESE Ley Seca en todo el Municipio de Sucre Cauca desde el día viernes 04 de julio de 2025 a partir de las 06:00 horas de la tarde hasta las 06:00 horas de la mañana del día lunes siete (07) de julio de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. -PROHÍBASE el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes y/o alcohólicas en espacios públicos y privados en todo el Municipio de Sucre Cauca.

ARTÍCULO SEXTO -DECLÁRESE Alerta Amarilla en la red Hospitalaria del Municipio de Sucre Cauca, desde el día tres (03) de julio de 2025 hora de publicación del presente Decreto hasta las 06:00 horas de la mañana del día siete de julio de 2025, teniendo en cuenta que, por motivo de situaciones de orden público podrán presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las entidades de asistencia y atención de emergencias, como los Organismos de Socorro, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sucre Cauca y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -ORDÉNESE al centro Hospitalario del Municipio de Sucre Cauca, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo del alertamiento Hospitalario de que trata el artículo sexto, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO OCTAVO. -VIGILANCIA Y CONTROL Corresponderá a la Policía Nacional del Municipio de Sucre Cauca, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, la implementación del plan de movilidad, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la Ley 769 de 2002 y la Ley 1801 de 2016

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR TEMPORALMENTE la jornada laboral y atención al público para los funcionarios públicos pertenecientes a la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Sucre Cauca, para el día viernes cuatro (04) de julio de 2025, estableciendo el nuevo horario de la jornada laboral así,

De 07:30 am a 12:30 pm y de 01:30 pm a 04:00 pm

ARTÍCULO DÉCIMO: La Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria en coordinación con la Policía de Sucre Cauca, conforme a sus competencias y funciones efectuarán la inspección, vigilancia y control de las determinaciones tomadas a través del presente Decreto, realizando las actividades legales necesarias para evitar su contravención e imponiendo a los infractores las sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas que apliquen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Comando de la Estación de Policía de Sucre Cauca, a la Secretaría de Gobierno departamental, cuerpo de bomberos

voluntarios de Sucre Cauca para su conocimiento y aplicación acorde con sus competencias legales y reglamentarias y comunicar el contenido del presente acto administrativo a todas las dependencias de la administración Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la divulgación del presente acto administrativo, por los medios de comunicación, para conocimiento y aplicación de la comunidad en general

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia, El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sucre cauca, a los tres (03) días de julio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DEIRE YADIRA MUÑOZ
Alcaldesa Municipal E.

Proyecto: Dr. Jairo Chilito- Profesional Contratista
Reviso: Dra. María Elena López- Jurídica Externa
Aprobó: Dr. Carlos Ruber Mora Mora Alcalde Municipal